Expediente: **2458/23**
Carátula: **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) C/ TOPPER ARGENTINA S.A. S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20213274016 - GEREZ, Hector Augusto-ACTOR
20213274016 - SORIA, Jose Fernando-ACTOR
90000000000 - TOPPER ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20213274016 - NAVARRO, Marcelo Hugo-ACTOR
20213274016 - PEREZ, Jose Eduardo-ACTOR
20213274016 - NIEVA, Juana Rosa-ACTOR
20213274016 - CABRERA, Victor Hugo-ACTOR
20213274016 - RIVADENEIRA, Jose Rolando-ACTOR
20213274016 - LESCANO, Hector Eduardo-ACTOR
20213274016 - VAZQUEZ, Pedro Jose-ACTOR
20213274016 - BURGOS, Javier Alejandro-ACTOR
20213274016 - UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA), -ACTOR
20213274016 - GAMBARTE, Gladis Susana-ACTOR
20213274016 - CORDOBA, Pablo Guillermo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 2458/23

H103074852287

JUICIO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) c/ TOPPER ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA PREPARATORIA-Expte. N°2458/23.

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2023.

Proveo la presentación digital efectuada por la Sra. Fiscal de la II° Nominación el 21/12/2023:

Tengo presente lo manifestado. Sin perjucio de ello, atenta las constancias de la causa, en especial escrito presentado por la parte actora el 08/10/2023 del que surge que los trabajadores se domicilian en las localidades de Río Chico y Concepción, Provincia de Tucumán, que denuncian como su lugar de trabajo el establecimiento de TOPPER ARGENTINA SA, ubicado en Ruta 38 km 725 - Aguilares, Tucumán.; que conforme con lo dispuesto por el Art. 30 inc. 4 el dictamen pericial solicitado como medida preparatoria debe recibirse con citación de la parte contra quien intente oponerse y atento a lo previsto por el art. 7°, incisos 1 y 2 del CPL que facultan al trabajador a iniciar su demanda ante el juez del lugar en que se ha prestado el trabajo o por ante el juez del domicilio del demandado; por lo que en cualquiera de estos casos debe intervenir el juzgado laboral competente del Centro Judicial Concepción -de acuerdo con lo normado en el Art 84 (Ley 6238), Sustituido por Ley 8320 (BO:

15/07/2010)-, corresponde DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado del Trabajo de la VII° Nominación para entender en la presente causa.

A tales efecto, **proceda Secretaría** a radicar digitalmente la presente causa en el juzgado laboral competente del Centro Judicial de Concepción que por turno corresponda, por intermedio de Mesa de Entradas. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión. DHCM-2458/23.

Actuación firmada en fecha 26/12/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.